

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2688-SPA-1473** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 08 de octubre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por vía electrónica el 13 de octubre de 2014, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) El maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino de raza Pitbull de color café chocolate (hembra) [localizada en el domicilio ubicado en calle Litorales número 58, entre Eje 5 Poniente Rómulo O'Farril y Avenida Gutiérrez Zamora, colonia las Águilas, Delegación Álvaro Obregón] a la cual no se le brindan las atenciones mínimas de higiene y se encuentra encerrado en un lugar muy reducido (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4912-2014 del 21 de octubre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-2688-SPA-1473; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 12 de septiembre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4912-2014, el 23 de octubre de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) ubicados en la vía pública frente al domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante observó que en el frente de éste existe un área de aproximadamente 6 m² delimitado con reja en cuyo interior se observa alojado un ejemplar canino hembra de raza Pitbull, misma que presenta una condición corporal y muscular buena, sin presentar corte en cola y orejas, no se observó



elemento alguno que limite su movilidad dentro del área del alojamiento. Asimismo, en el lugar de alojamiento se observó una casa para perros considerablemente pequeña para el uso del ejemplar canino en comento, de igual forma se observó un recipiente con alimento sólido croquetas y una cubeta con agua para beber, no obstante se observaron heces fecales en el lugar, que por su apariencia, permite deducir que el ejemplar canino se encuentra enfermo. Posteriormente, el personal actuante procedió a llamar a la puerta del inmueble que nos ocupa, sin embargo no hubo persona alguna que atendiera la diligencia. (...)

Mediante oficio con número folio PAOT-05-300/220-2253-2014 del 06 de noviembre de 2014, esta entidad citó a la persona ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble que nos ocupa a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 21 de noviembre de 2014 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el propietario del inmueble señalado en la denuncia, levantándose el Acta de Comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- Que el ejemplar canino motivo de denuncia que se observó en su domicilio, no es propiedad de él ni de ninguno de sus familiares, sino que éste se encontraba en el sitio de manera temporal ya que su propietaria, conocida de la familia, les solicitó alojamiento temporal durante el tiempo que estuvo de vacaciones.

2.- Que durante el tiempo en el que el ejemplar canino motivo de investigación estuvo alojado en su domicilio, por cuestiones personales que hicieron que la familia también se ausentará por unos días, se tuvo que solicitar a otra persona el cuidado de éste, sin embargo dicha persona no tomó las medidas necesarias para la limpieza del lugar de alojamiento.

3.- Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso al domicilio señalado en la denuncia, al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de corroborar que el ejemplar canino motivo de investigación ya no se encuentra alojado en su domicilio, (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-2254-2014 del 06 de noviembre de 2014 esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 24 de noviembre de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante fue atendido por una persona del sexo masculino, quien al informarle el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, permitió el acceso del personal actuante a fin de corroborar que el ejemplar canino motivo de investigación ya no se encuentra alojado en el domicilio señalado en la denuncia. Por lo que el personal actuante corroboró que en el lugar donde se observó a ejemplar canino que nos ocupa ahora se observan dos escaleras de aluminio, tres llantas, una bolsa de basura, dos botes de pintura, una cubeta, un recipiente de metal y la casa para perros esta desarmada. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4912-2014 del 21 de octubre de 2014 se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza Pitbull hembra localizada en el domicilio ubicado en calle Litorales número 58, colonia las Águilas, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 23 de octubre de 2014, realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle Litorales número 58, colonia las Águilas, Delegación Álvaro Obregón se tenía alojado un ejemplar canino hembra de raza Pitbull con una condición corporal y muscular buena, sin presentar corte en cola y orejas, sin elemento alguno que limite su movilidad dentro del área del alojamiento

En el lugar de alojamiento se observó una casa para perros considerablemente pequeña para el tipo de raza de la que se trata, un recipiente con alimento sólido (croquetas) y una cubeta con agua para beber. Sin embargo, se observaron heces fecales en el lugar cuya consistencia permitiría señalar que el ejemplar canino en comento se encontraba enfermo.



Vistas del 23 de octubre de 2014

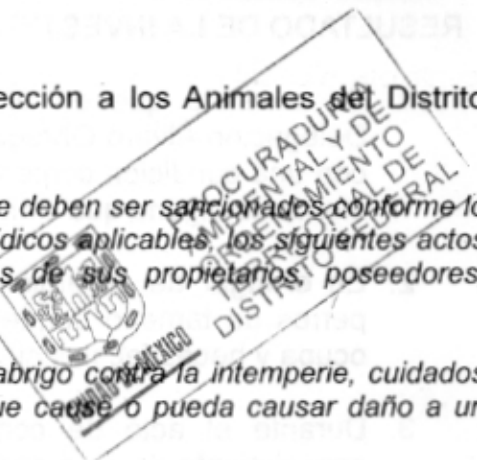
Al respecto, el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal dispone que.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

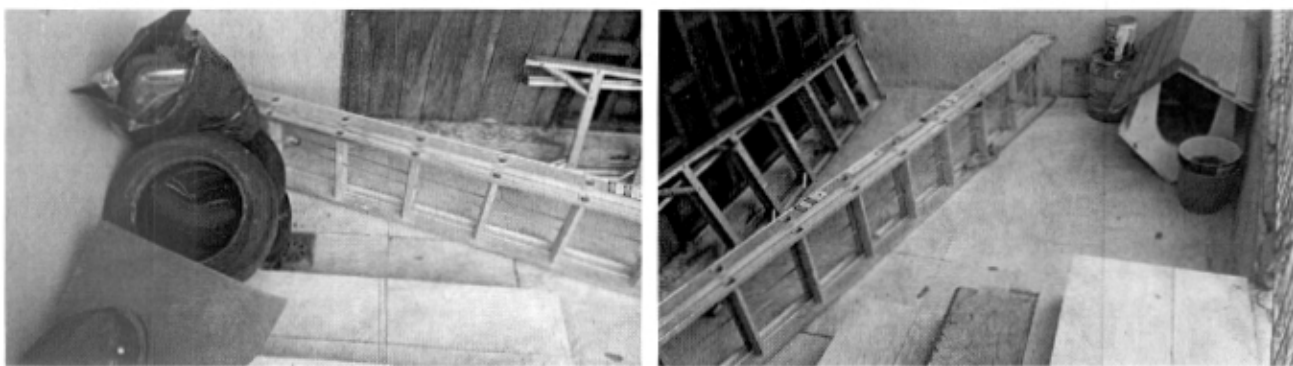
(...)





Durante el acto de comparecencia del 21 de noviembre de 2014, se hizo del conocimiento de esta entidad que el ejemplar canino motivo de investigación ya no se encuentra en el domicilio señalado en la denuncia, ya que su estancia en el lugar fue temporal, en razón de que la propietaria de éste, le solicitó alojamiento temporal durante el tiempo que estuvo de vacaciones. No obstante, en el tiempo en el que se tuvo alojado al ejemplar canino, por cuestiones familiares tuvieron que solicitar a otra persona el cuidado de éste, la cual no tomó las medidas necesarias para la limpieza del lugar de alojamiento.

Finalmente, el 24 de noviembre de 2014, el personal actuante corroboró que, al interior del domicilio señalado en la denuncia, ya no se encuentra ejemplar canino motivo de investigación.



Vistas del 24 de noviembre de 2014

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio calle Litorales número 58, colonia las Águilas, Delegación Álvaro Obregón se tenía alojado un ejemplar canino hembra de raza Pitbull con una condición corporal y muscular buena, sin presentar corte en cola y orejas, sin elemento alguno que limite su movilidad dentro del área del alojamiento.
2. En el lugar de alojamiento se observó alimento y agua para beber, una casa para perros de tamaño pequeña en consideración a la raza del ejemplar canino que nos ocupa y heces fecales cuya apariencia podía indicar un padecimiento.
3. Durante el acto de comparecencia del 21 de noviembre de 2014, se hizo del conocimiento de esta entidad que el ejemplar canino motivo de investigación ya no se

encuentra en ese domicilio, ya que fue devuelto a su propietaria, quien les había solicitado alojamiento temporal de su ejemplar canino.

4. El 24 de noviembre de 2014, el personal actuante corroboró que en el domicilio señalado en la denuncia, ya no se tiene alojado al ejemplar canino motivo de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FARC